



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 025 - 2020-GR-JUNÍN/GRI  
Huancayo, 11 FEB. 2020

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 078-2020-GRJ/ORAJ del 11 de febrero de 2020; Informe Técnico N° 47-2020-GRJ/GRI del 10 de febrero de 2020; Informe Técnico N° 119-2020-GRJ/GRI/SGSLO 10 de febrero de 2020; Informe N° 008-2020-GRJ/GRI/SGSLO/RAJ del 10 de febrero de 2020; Carta N° 02-2020-GFOV del 07 de febrero de 2020; Carta N° 17-2020-GRJ/GRI/SGO del 03 de febrero de 2020; Memorando N° 218-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 03 de febrero de 2020; Memorando N° 121-2020-GRJ/ORAJ del 31 de enero de 2020; Informe Técnico N° 33-2020-GRJ/GRI del 30 de enero de 2020; Informe Técnico N° 76-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 29 de enero de 2020, y demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el 06 de enero de 2020 mediante Informe N° 01-2020-GRJ/GRI/SGO/GFOV.RO, el Residente de la obra Ing. Gueider Frank Orellana Villegas solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: *“MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA- RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN”*, por 28 días calendario por motivos de haberse aprobado el Deductivo y Adicional Vinculado N° 1 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 237-2019-G.R. JUNIN/GRI; dicho informe conjuntamente con otros actuados fue remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de enero de 2020 a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo invocándose como causal la de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;

Que, la Abogada Fiorella Marroquín Gutiérrez emitió el Informe Legal N° 11-2020-GJ/ORAJ el 23 de enero de 2020, en el cual concluye que no es viable la Ampliación de Plazo N° 02; por cuanto, no se configura la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito según la Directiva N° 005-2009/GRJ-JUNIN, siendo que con Memorandum N° 121-2020-GRJ/ORAJ se devolvieron los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a efectos de que sustenten objetivamente los hechos que configuran la ampliación de plazo para mejor opinar;



G. R. I.	
REC. N°	4096 150
EXP. N°	2968 330



Gobierno Regional Junín



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Informe Técnico N° 47-2020-GRJ/GRI el 10 de febrero de 2019, que a su vez adjunta el Informe Técnico N° 119-2019-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en los que remite el sustento técnico de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N°47-2020-GRJ/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura e Informe Técnico N° 119-2019-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se invoca como hecho principal que ocasiona la Ampliación de Plazo N° 02 el de que no se pudo ejecutar el concreto en los terrenos adyacentes en el perímetro de líneas ferroviarias, ya que no se contaban con los permisos, autorizaciones y/o convenios para intervenir dichas áreas, toda vez que son de competencia y ámbito de intervención de Ferrovías Central Andina S.A.C., y que no se tuvo libre disponibilidad de terreno en los pasos a nivel para realizar los trabajos de concreto, perjudicando el normal avance de la obra y retrasando la ejecución de los trabajos hasta la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y Ferrovías Central Andina S.A.C., en el que se acordó la intervención del Gobierno Regional de Junín y además que la resistencia del concreto a aplicar sea de  $f_c=380\text{kg/cm}^2$  con malla de acero y señalizaciones correspondientes entre otros trabajos, que generaron el Expediente de Modificación N° 01 por Deductivo Adicional Vinculante; por lo que, señala además que dichos hechos que configuran la causal de ampliación de plazo es atribuible a la entidad ya que están relacionados a las deficiencias del Expediente Técnico primigenio y también al Expediente Técnico de Saldo de Obra en cuya elaboración que no tramitaron y adjuntaron los permisos, autorización y/o convenios para intervenir el perímetro de las líneas férreas ocasionando la necesidad de ejecutar el Expediente de Modificación N° 01 por Deductivo Adicional Vinculante para culminar los trabajos pendientes en un plazo adicional de 28 días calendario, ya que de acuerdo al plazo de ejecución originario de 105 días calendario se han afectado partidas que se encuentran programadas en la ruta crítica de ejecución de obra como DEMOLICIONES: Demolición de concreto con equipo pesado, eliminación masiva de material de demolición, corte a nivel de subrasante, perfilado, compactado, conformación de base; obras de CONCRETO: Encofrado y desencofrado, pavimentación de concreto premezclado, curado de concreto etc., por lo que ;concluyen que es procedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el residente por el lapso de 28 días calendarios;

Que, en virtud de lo expuesto se tiene que el numeral 6.5.4. de la DIRECTIVA N° 005 - 2009 - GR - JUNÍN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", en lo concerniente a los informes sustentatorios de ampliación de plazo señala que: "El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son: • Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.; • **Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.**; y • Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados." (sic); por lo que, al haberse afectado la ejecución de las partidas programadas en la ruta crítica de ejecución de obra por no haberse contemplado en el Expediente Técnico primigenio y también al Expediente Técnico de Saldo de Obra los permisos, autorización y/o convenios para intervenir el perímetro de las líneas férreas competencia de Ferrovías Central Andina S.A.C. y habiéndose suscrito el Convenio Interinstitucional para intervenir dichos perímetros incrementado la resistencia del concreto a  $f_c=380\text{kg/cm}^2$ , se configura la causal de ampliación de plazo por "**Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad**"; resultando necesario y procedente otorgar 28 días calendario para culminar dichos trabajos que se encuentran previstos en el Expediente de Modificación N° 01 por Deductivo Adicional Vinculante;





Gobierno Regional Junin



Que, habiéndose evaluado el pedido en base a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó mediante Informe Legal N°078-2020-GRJ/ORAJ del 11 de febrero de 2020, por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por 28 días calendarios solicitada por el Residente de la obra, a efectos de culminar los trabajos pendientes de obra previstos en el Expediente de Modificación N° 01 por deductivo Adicional Vinculante;

Que, por principio de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatorias; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas;

**SE RESUELVE:**

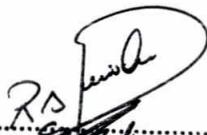
**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA- RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"**, por **28 DÍAS CALENDARIO** solicitada por el Residente de obra, a efectos de culminar los trabajos pendientes de obra previstos en el Expediente de Modificación N° 01 por Deductivo Adicional Vinculante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE**, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que conforme a sus atribuciones procedan conforme corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a las instancias competente con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
.....  
Ing. LUIS ANGELO RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **11 FEB 2020**  
  
.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL